

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL REPORTE SOBRE INFORMACIÓN DE SALDOS Y SUMAS DE ABONOS DE CUENTAS FINANCIERAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 85 BIS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, FORMULARIO N° 1955.

1. Obligados a presentar el Reporte.

Este reporte debe ser presentado por los Bancos, las Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetos a la fiscalización y supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero, las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por las Compañías de Seguro y por las entidades privadas de depósito y custodia de valores, en la medida que los saldos disponibles o abonos diarios, semanales o mensuales de los productos o instrumentos, que se señalan más adelante, en su conjunto, sean iguales o superiores a 1.500 unidades de fomento, sin atender para estos efectos al número de titulares al que pertenezcan ni al hecho de que el producto se encuentre vigente o no al término del mes respectivo.

Para establecer el límite de 1.500 unidades de fomento en las sumas de abonos, las instituciones financieras deben considerar todos los productos o instrumentos que un titular mantiene, en forma individual o colectiva, en la institución que reporta en un mes determinado. A modo de ejemplo, si una persona tiene una cuenta corriente y una cuenta de ahorro en una entidad financiera en particular, se deberán sumar los abonos del mes respectivo de ambos productos para computar dicho límite. Los montos de abonos a considerar para determinar el límite en comento corresponderá a los abonos netos, esto es, sin considerar aquellos realizados entre productos o instrumentos de un mismo titular dentro de la misma institución informante; por ejemplo, si un titular tiene 2 cuentas corrientes en un banco, y efectúa una transferencia entre dichas cuentas, el abono recibido en la cuenta corriente de destino no debe computarse para efectos de la determinación del límite de las 1.500 unidades de fomento; asimismo, si una persona tiene una cuenta corriente en un banco y toma un depósito a plazo en la misma institución, con cargo a la señalada cuenta corriente, el monto invertido en tal depósito a plazo no debe considerarse para determinar el límite de las 1.500 unidades de fomento, el mismo criterio debe considerarse al momento del rescate del depósito a plazo que se abona en la señalada cuenta corriente. Si la suma de abonos iguala o sobrepasa el límite de las 1.500 unidades de fomento en un mes, se deben informar todos los productos o instrumentos que un titular mantiene, en forma individual o colectiva, en la institución que reporta en un mes determinado, incluidos aquellos productos o instrumentos que individualmente tengan sumas de abonos netos por un monto menor a las 1.500 unidades de fomento.

Tratándose de los saldos, para determinar el límite de 1.500 unidades de fomento, se debe considerar el monto del saldo inicial de todos los productos o instrumentos pertenecientes al titular y los movimientos del mes respectivo, de manera tal que si se iguala o sobrepasa la cifra indicada en un día, semana o mes, se deben informar todos los productos o instrumentos que tiene uno o más titulares en la institución financiera que informa, incluidos aquellos productos o instrumentos que individualmente tengan saldos por un monto menor a las 1.500 unidades de fomento.

En el caso de las compañías de seguro, para determinar el monto de las 1.500 unidades de fomento deberán considerar los saldos y/o abonos en la Cuenta Única de Inversión o semejante, que se mantengan en favor de los titulares de la respectiva cuenta, que para estos efectos se entiende que corresponde a los contratantes, como por ejemplo: seguros CUI y contratos de Seguros con APV individual. Tratándose de contratos de rentas privadas, sean vitalicias o temporales, deberá considerarse el monto de la prima única pagada en el mes en el cual evalúa la obligación de reportar. Respecto de los seguros dotales, no deberán ser incluidos en este reporte, toda vez que éstos son informados en la Declaración Jurada N° 1834, sin perjuicio de considerarlos para determinar la obligación de informar.

Para establecer el límite de 1.500 unidades de fomento, si el producto o instrumento a reportar se encuentra expresado en dólares de los Estados Unidos de América, o en otra moneda distinta del peso chileno o pactada en un índice de reajustabilidad, se deberá realizar la conversión a peso chileno, considerando el tipo de cambio observado por el Banco Central de Chile, publicado el último día del mes calendario del período que se evalúa informar, o del índice de reajustabilidad en su caso, y luego se convertirá a su valor en unidades de fomento, según el valor de ésta el último día del mes respecto del cual se evalúa informar.

Para efectos de determinar el límite de las 1.500 unidades de fomento, tanto para saldos y sumas de abonos, se deberá considerar el valor de dicha unidad al último día del mes al que corresponda al abono o saldo que se evalúa informar.

Envío del reporte.

El reporte deberá ser remitido al Servicio de manera anual, a más tardar dentro de los 15 primeros días hábiles del mes de marzo de cada año, respecto de los saldos y sumas de abonos efectuados en los productos e instrumentos a reportar durante el año calendario anterior, a contar de la vigencia de la norma.

2. Instrucciones de llenado del del reporte.

2.1.- Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA OBLIGADA A REPORTAR

En esta sección se deben señalar los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio, comuna, correo electrónico, y número de teléfono (en este último caso se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

2.2.- Sección B: INFORMACIÓN A REPORTAR

En esta sección las entidades financieras deberán informar el saldo o valor, así como la suma de los abonos efectuados de los productos o instrumentos a reportar, y demás información que se

requiere, agrupados en familias de productos o instrumentos, pertenecientes a los titulares de los mismos. Para estos efectos, debe entenderse por familia al conjunto de productos o instrumentos de la misma naturaleza.

Tratándose de productos o instrumentos suscritos por dos o más personas o entidades, se considerará como titulares a todas aquellas que estuvieren registradas o identificadas como tales por la entidad financiera. En este último caso, se repetirá la información reportada tantas veces como titulares tengan los productos o instrumentos a reportar.

Los montos a reportar se informarán en pesos chilenos y corresponderá a un único valor por cada familia de productos o instrumentos del titular por cada periodo que se informe. Si un producto o instrumento a reportar se encuentra expresado en dólares de los Estados Unidos de América, o en otra moneda distinta del peso chileno o pactada en un índice de reajustabilidad, se debe realizar la conversión a peso chileno, considerando el tipo de cambio observado por el Banco Central de Chile, publicado el último día del mes calendario que se informa, o del índice de reajustabilidad en su caso.

Tratándose de la cancelación de un producto o instrumento a reportar, se debe realizar la conversión a peso chileno, considerando el tipo de cambio observado por el Banco Central de Chile, o del índice de reajustabilidad en su caso, en la fecha de la cancelación o cierre del producto o instrumento a reportar.

Columna C1 “N°”. Corresponde al correlativo de los registros que se informan.

Columna C2 “RUT”. Registre el RUT del titular de la familia de productos o instrumentos. En el caso de las cuentas de custodia reguladas por la Ley N° Ley N° 18.876, registre el RUT del depositante, mandante del depositante o del titular de la cuenta, según corresponda.

Columna C3 “Dv”. Corresponde al dígito verificador del RUT del titular de la familia de productos o instrumentos o, tratándose de cuentas de custodia reguladas por la Ley N° Ley N° 18.876, al dígito verificador del RUT del depositante, mandante del depositante o del titular de la cuenta, según corresponda.

En el caso de los seguros de vida con CUI, contratos de seguros con APV y contratos de renta privada, sean vitalicias o temporales, se deberá informar como titular al contratante de los mismos.

Columna C4 “Período de Reporte”. Registre el mes calendario respecto del cual informa, según la siguiente codificación:

Mes	Codificación
Enero	1
Febrero	2
Marzo	3
Abril	4

Mayo	5
Junio	6
Julio	7
Agosto	8
Septiembre	9
Octubre	10
Noviembre	11
Diciembre	12

Columna C5 “Tipo Cuenta”. Este campo debe ser completado exclusivamente para las cuentas de custodia reguladas en la la Ley N° 18.876, considerando la siguiente codificación:

Tipo Cuenta	Codificación
Cuenta de Valores Propios	1
Cuenta de Mandantes	2
Cuentas Grupales	3

Columna C6 “RUT del Depositante (Administrador de la Cuenta)”. Este campo debe ser completado exclusivamente en el caso de las cuentas de custodia reguladas en la la Ley N° 18.876, debiendo registrarse el RUT del depositante (administrador de la cuenta).

Columna C7 “Dv RUT del Depositante”. Este campo debe ser completado exclusivamente en el caso de las cuentas de custodia reguladas en la la Ley N° 18.876, debiendo registrarse el dígito verificador del RUT del depositante (administrador de la cuenta).

Columna C8 “Familia de Productos o Instrumentos a reportar”. Para completar esta columna, debe entenderse por familia al conjunto de productos o instrumentos de la misma naturaleza. De esta forma, por ejemplo, si un titular mantiene cuatro cuentas corrientes en una misma institución, tal información se reportará en una sola línea de registro, identificando la familia “cuentas corrientes” con el número que se especifica más abajo.

A continuación, se presenta la codificación de las familias de productos o instrumentos a reportar, anote en esta columna el número que corresponda según los productos o instrumentos a informar:

Familia de Productos o Instrumentos	Código
Cuentas Corrientes	10
Cuentas a la Vista	20
Cuentas de Ahorro	30
Cuentas de Ahorro a la Vista	40
Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda	50

Cuentas de Ahorro a Plazo con Giro Diferido	60
Cuentas de Ahorro para Educación Superior	70
Depósitos a Plazo	80
Depósitos a la Vista	90
Vales Vista	100
Contratos de Seguros de Vida con CUI	110
Contrato de Rentas Privadas Vitalicias	120
Contrato de Rentas Privadas Temporales	130
Contrato de Seguros con APV individual	140
Instrumentos de Renta Variable (RV)	150
Instrumentos de Renta Fija (RF)	160
Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF)	170
Otros Instrumentos Cuentas de Custodia	180

Tratándose de cuentas de custodia reguladas en la la Ley N° 18.876, las familias de productos o instrumentos se considerarán según el tipo de mercado (Códigos 150, 160, 170 y 180)

Columna C9 “Cantidad de Instrumentos o Productos”. Anote la cantidad de productos o instrumentos que agrupa la familia que informa.

Tratándose de cuentas de custodia reguladas en la la Ley N° 18.876, la información a registrar corresponderá a la cantidad de los nemotécnicos que conforman los distintos tipos de mercado que se informan.

Columna C10 “Saldo Inicial”. Se entenderá por saldo el valor o situación final de las familias de productos o instrumentos al cierre de cada día, una vez efectuados los cargos y abonos. En caso del saldo inicial, dicho valor o situación corresponde al del primer día del período a reportar sin considerar los movimientos de dicho día.

Registre en esta columna el saldo inicial de la familia de productos o instrumentos que informa. En caso que la familia agrupe más de un producto o instrumento debe considerar la sumatoria de los saldos iniciales de todos ellos.

Tratándose de contratos de renta privada, vitalicias o temporales (códigos 120 o 130 según corresponda), el monto a informar por única vez en esta columna corresponde al valor de la prima única pagada en el mes de la contratación, el cual también deberá anotarse en las columnas C8 y C9, no debiendo registrar montos en las columnas C10 y C11.

En el caso de las cuentas de custodia reguladas en la la Ley N° 18.876, la información a registrar en este campo corresponderá a la sumatoria total por mercado en el primer día del mes que se reporta, sin considerar los movimientos de ese día.

Columna C11 “Saldo Máximo”. Se entenderá por saldo el valor o situación final de las familias de productos o instrumentos al cierre de cada día, una vez efectuados los cargos y abonos. Registre el

saldo diario de la familia de productos o instrumentos de aquel día en el cual se generó el monto máximo de saldo en el período de reporte.

Columna C12 “Saldo Final”. Se entenderá por saldo el valor o situación final de las familias de productos o instrumentos al cierre de cada día, una vez efectuados los cargos y abonos. Anote el saldo final que registre la familia de productos o instrumentos en el último día del período de reporte.

Columna C13 “Abonos Totales”. Se entenderá por abono a la totalidad de transferencias, pagos o cualquier otra cantidad en favor del titular, independientemente de quién lo haya efectuado.

Registre en esta columna la sumatoria mensual de todos los abonos registrados en la familia de productos o instrumentos, aun cuando éstos provengan de otros productos o instrumentos que el mismo titular mantiene en la institución que informa.

En el caso de las cuentas de custodia reguladas en la la Ley N° 18.876, el valor a registrar corresponderá a la sumatoria de todos los abonos que tenga la cuenta de posiciones por tipo de mercado, considerando los valores nominales.

Columna C14 “Abonos Netos”. Registre la sumatoria de aquellos abonos registrados en la familia de productos o instrumentos sin considerar aquellos realizados entre productos o instrumentos del mismo titular, dentro de la misma institución informante. A modo meramente ejemplar, constituirán abonos netos: Los realizados por un tercero, distinto del titular, un depósito en efectivo efectuado a la cuenta corriente del titular, aunque quien deposita el dinero en efectivo sea el mismo titular de la cuenta corriente; una transferencia entre cuentas corrientes de distintas instituciones, independientemente de quien sea el titular de ellas. Por el contrario, no constituye un abono neto a la cuenta corriente del titular el rescate de un depósito a plazo que dicha persona mantenía en la misma institución y que había sido tomado con cargo a dicha cuenta corriente.

Tratándose de cuentas de custodia reguladas en la la Ley N° 18.876, registre la sumatoria de los pagos asociados a los abonos de valores nominales solo para operaciones contra pago.

Columna C15 “Vigencia de Productos o Instrumentos”. Registre el valor 1 si todos los productos o instrumentos de la familia que informa están vigentes al término de período mensual que reporta. En caso de existir productos o instrumentos que dejaron de estar vigentes durante el período mensual que reporta registre el valor 2.

2.3. CUADRO RESUMEN DEL REPORTE.

Registre los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.